

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5716723 Radicado # 2023EE308166 Fecha: 2023-12-26

Folios 12 Anexos: 0

Tercero: 900121502-1 - FORANDESSAS

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

#### **AUTO N. 10416**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

### I. ANTECEDENTES

Que el día 28 de enero de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó vista técnica a la industria forestal **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.** con NIT 900121502-1, ubicada en la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá y, en constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 132 del 28 de enero de 2015.

Que en virtud de la referida visita técnica, mediante radicado **2015EE18140** del 4 de febrero de 2015, esta Secretaría requirió la industria forestal **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.** con NIT 900121502-1, para que, presentara el libro de operaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, dicho requerimiento fue recibido el 6 de febrero de 2015.

Que posteriormente, la CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S. con NIT 900121502-1, allegó solicitud de registro del libro de operaciones con radicado 2015ER87878 del 21 de mayo de 2015 y, en consecuencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió Acta de Registro de Libro de Operaciones con radicado 2015EE95210 del 1 de junio de 2015, dentro de la cual se consignaron las obligaciones que debía cumplir la referida compañía, acta que debía ser sujeta a aprobación y firma de la CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S. con NIT 900121502-1.





En ese orden de ideas, mediante radicado **2015EE95211** del 1 de junio de 2015, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, le indicó a la **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S**. con NIT 900121502-1 que, en atención a la solicitud de registro del libro de operaciones, debía presentar los documentos soportes de la procedencia de productos que la empresa comercializa o transforma, concediendo un término de un (1) mes para que se acercara a esta Secretaría a firmar I registro del libro de operaciones.

Que en aras de realizar seguimiento al cumplimiento de los requerimiento efectuados a la CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S. con NIT 900121502-1, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el 4 de octubre de 2016 a las instalaciones de la referida compañía y en constancia se diligenció el Acta No. 911 del 4 de octubre de 2016; así mismo se diligenció el Formulario para inventario de existencia de especímenes de flora bajo el consecutivo No. 99 del 4 de octubre de 2016.

Que producto de la referida visita de seguimiento, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 8881 del 13 de diciembre de 2016** (radicado 2016IE221508).

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, mediante **Concepto Técnico No. 8881 del 13 de diciembre de 2016**, evidenció lo siguiente:

"(...)

3. OBJETIVO DE LA VISITA: Adelantar la revisión del registro del libro de operaciones y/o los reportes del mismo de la empresa forestal C.I COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES SAS, identificada con NIT 900121502-1, cuyo representante legal es el señor EDGAR GUTIERREZ ORTIZ, ubicada en la Carrera 74 A No. 69A-92, con el fin de realizar la evaluación técnica del cumplimiento de la normatividad. (...)

### 5. SITUACIÓN ENCONTRADA

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa C.I COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES SAS, identificada con NIT 900121502-1, cuyo representante legal es el señor EDGAR GUTIERREZ ORTIZ se pudo verificar que nunca terminaron el proceso de registro de libro de operaciones, ya que, pese a ser informados mediante oficio con radicado No 2015EE95211 que el acta se encontraba lista en ventanilla y que debían acercarse a firmarla, nunca lo realizaron.

En el oficio en mención también se les informó que debían allegar los documentos que amparara la adquisición de los productos forestales en primer grado de transformación registrados en el Acta de inventario No 068 del 26/05/2015, documentación que nunca fue allegada a esta institución.





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

La madera encontrada en dicho inventario corresponde a:

Nombre común	Nombre Científico	Estado	Volumen/cantidad
Achapo	Cedrelinga cateniformis	Bloque	8.7 m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	Rolliza	4.3 m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	Bloque	1.7 m <sup>3</sup>
Abarco	Cariniana piryformis	Bloque	1.6 m <sup>3</sup>
Guáimaro	Brosimum alicastrum	Bloque – tabla	1.55 m <sup>3</sup>
Choiba	Dipterix sp	Bloque – tabla	5.1 m <sup>3</sup>
Sapan	Clathrotropis sp	Tabla	1.3 m <sup>3</sup>
Granadillo	Catostema alistonii	Tabla	1.3 m <sup>3</sup>

Por este motivo se programó visita el 04/10/2016 la cual quedó registrada en el acta No 911 de 2016. En dicha visita se encontró que la empresa seguía activa y adicionalmente había abierto ingreso a la industria por la Calle, registrando también la dirección Calle 70 No 73ª – 89. Al ingresar a la industria se solicitó el libro de operaciones e informaron que no lo tenían y que no habían hecho los reportes del libro, por lo que se realizó nuevamente Inventario de existencia de especímenes de flora, con el fin de solicitar el amparo de la adquisición de dicha madera.

En el inventario con consecutivo No 99 de 2016 se registraron los siguientes productos:

Nombre común	Nombre Científico	Estado	Volumen/cantidad
Guáimaro	Brosimum alicastrum	Bloques	1.61 m <sup>3</sup>
Sapán	Clathrotropis sp	Bloques	2.18 m <sup>3</sup>
Teca	Tectona grandis	Bloques	3.89 m <sup>3</sup>
Achapo	Cedrelinga sp	Bloques	7.5 m <sup>3</sup>
Cedro	Cedrela sp	Bloques	0.42 m <sup>3</sup>
Guayacán	Tabebuia sp	Bloques	1.66 m <sup>3</sup>
Pino	Pinus sp	Bloques	1.34 m <sup>3</sup>
Sajo	Campnosperma sp	Bloques	2.5 m <sup>3</sup>
Sande	Brosimum utile	Bloques	1.02 m <sup>3</sup>

Cuando se solicitaron los documentos que amparan la adquisición de madera del primer y segundo inventario, fueron presentados los documentos listados a continuación, sin embargo, se les informó que estos mismos documentos debían ser radicados a más tardar dos (2) días después de la visita, además de adjuntar los demás documentos que amparan la madera que no se encontraba relacionada en los documentos presentados. De igual manera se le informó que el día que radicaran debía llevar el libro para dejar el acta en el mismo.





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

Número Documento	Corporación	Especies amparadas	Presentación	Cantidad
305067	ICA – CALDAS	Pinnus patula	Bloque	15 m3
347348	ICA – ANTIOQUIA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
272583	ICA – CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	30 m3
334434	ICA - ANTIOQUIA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
1353766	CVC	MACHARE	Bloque	11.5 m3
175249	ICA - MAGDALENA	Gmelina arbórea		5 m3
		Tectona grandis		10 m3
1373394	CAM	Guarea guidonia	Bloques	8.5 m3
		Samanea saman	Bloques	8.5 m3
265172	ICA- BOYACA	Eucalyptus globulus	Bloques	12 m3
197387	ICA- CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
		Acacia mangium	Bloque	30 m3
101259	ICA – QUINDIO	Eucalyptus grandis	Bloque	12 m3
1310985	CORPOCALDAS	Gmelina arbor	Bloque	4 m3
		Acacia mangiu	Bloque	11 m3
1308489	CORNARE	LAUREL	Rastras	9 m3
		SANDE	Rastras	8 m3
		CAIMO	Rastras	8 m3
172289	ICA - CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
		Acacia mangium	Bloque	30 m3
169498	ICA – CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
166249	ICA – CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
1244925	CORANTIOQUIA	Clathrotropis brunea	Bloque	15 m3
		Myroxylon balsamun	Bloque	5 m3
1154902	CORPOAMAZONIA	Endlycheria sp	Bloque	4.35 m3
		Cedrelinga catanafor	Bloque	4.35 m3
1316712	CODECHOCO	Hymeneae	Bloque	24 m3
		Sacaglotis	Bloque	8 m3
86162	ICA – CORDOBA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
77901	ICA – TOLIMA	Tectona grandis	Bloque	4 m3
1016931	CORPOAMAZONIA	Cedrelinga catanafor	Bloque	4.78 m3
0049689	CAR	Pinnus sp	Bloque - Toleta	15 m3
0015800	CORPOCALDAS	Tectona grandis	Bloque y tablilla	7 m3
0906879	CSB	Visnia sp	Bloques	28 m3
451335	ICA - TOLIMA	Tectona grandis	Bloque	11 m3
401446	ICA – ANTIOQUIA	Tectona grandis	Bloque	10 m3
422283	ICA – BOYACA	Cupressus lusitánica	Bloque	9 m3
359168	ICA- CUNDINAMARCA	Pinus patula	Bloque	10 m3

A la fecha no se han recibido radicados de la empresa C.I COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES SAS, identificada con NIT 900121502-1 que amparen la adquisición de la madera comercializada, ni han firmado el acta de Registro de Libro de Operaciones. (...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Frente a la situación encontrada durante la visita de campo y la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el cumplimiento normativo frente a cada temática evaluada:





# SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
Decreto 1076 de 2015	
Artículo 2.2.1.1.11.3 Libro de Operaciones	
Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas, deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:	
a) Fecha de operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima número y fecha de salvoconductos; f ) Nombre del proveedor y comprador g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.	No cumple
La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informe anuales de actividades.	
Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.	
Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.11.4 Informe Anual de Actividades	No cumple
Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:	
a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos; b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados; c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados; d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;	





#### CONCLUSIÓN

Actualmente la empresa forestal C.I COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES SAS, identificada con NIT 900121502-1, cuyo representante legal es el señor EDGAR GUTIERREZ ORTIZ, ubicada en la Carrera 74 A No. 69A-92, no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en los artículos Artículo 2.2.1.1.11.3 y Artículo 2.2.1.1.11.4

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

### **Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

# Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.





Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,</u> los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:





"(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

"Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)".

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así el marco normativo que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

## IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

### **DEL CASO CONCRETO**

Que mediante visita técnica de seguimiento realizada el 4 de octubre de 2016, al establecimiento perteneciente a la industria forestal **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.** con NIT 900121502-1, ubicada en la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, se advirtió que dicha sociedad no realizó el registro del Libro de Operaciones señalado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, como tampoco presentó el informe anual de actividades ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.11.4. "Informe anual de actividades" del referido Decreto.

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 8881 del 13 de diciembre de 2016**, esta Secretaría, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:





# - Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Artículo 2.2.1.1.11.3 Libro de Operaciones: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas, deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima número y fecha de salvoconductos; f
- ) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informe anuales de actividades.

**Parágrafo:** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

"Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios"

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 8881 del 13 de diciembre de 2016**, se evidenció que la **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.** con NIT 900121502-1, que desempeña sus actividades en la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, no cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3 Libro de Operaciones y Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades, del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no realizó no presentó presentado el informe anual de actividades de conformidad con las actividades adelantadas por la referida industria.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la CI COMPAÑIA FORESTAL





**DE LOS ANDES FORANDES S.A.S**. con NIT 900121502-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Que así mismo, se procedió a consultar a través del Registro Único Empresarial RUES, de la Cámara de Comercio de Bogotá, advirtiendo que CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S. con NIT 900121502-1, se encuentra actualmente ACTIVA y registra como dirección de domicilio principal la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, de manera que dicha dirección se tendrá en cuenta para efectos de notificación.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

# V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la *Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distritalde Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,





### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.** con NIT 900121502-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, atendiendo lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CI COMPAÑIA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S**. con NIT 900121502-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 74 A No. 69A-92 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega de copia simple digital y/o físico del Concepto Técnico No. 8881 del 13 de diciembre de 2016

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2017-167**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2017-167

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2023





RODRIGO ÁLBERTO MANRIQUE FORERO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CARLOS ARTURO ORTIZ NAVARRO CPS: CONTRATO 20231222 FECHA EJECUCIÓN: 13/09/2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/09/2023

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20230086 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 16/09/2023

Aprobó: Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2023

